

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 247
Radicación No. 76-318-40-89-001-2022-00027-00
Guacarí, Valle, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Antes de proceder al estudio y calificación de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, de un bien inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-16612, ubicado en la vereda Guabitas del Municipio de Guacarí, Valle, propuesto por FLOR ANGELA TIGREROS DE LENIS, de conformidad con el artículo 12° de la ley 1561 de 2012, el juzgado ordenará consultar a las siguientes entidades, a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento: (i) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), (ii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle, (iii) Secretaría de Planeación Municipal, (iv) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) antes (INCODER) o quien haga sus veces, y (v) Fiscalía General de la Nación seccional Valle.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, de un bien inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-16612, ubicado en la vereda Guabitas del Municipio de Guacarí, Valle, propuesto por FLOR ANGELA TIGREROS DE LENIS, de conformidad con el artículo 12° de la ley 1561 de 2012, el juzgado ordenará consultar a las siguientes entidades, a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento: (i) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), (ii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle, (iii) Secretaría de Planeación Municipal, (iv) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) antes (INCODER) o quien haga sus veces, y (v) Fiscalía General de la Nación seccional Valle.

SEGUNDO: CONCÉDASE a las entidades referidas en el numeral anterior un término de quince (15) días para que den respuesta a lo requerido (artículo 11 parágrafo único ley 1561 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

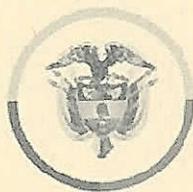
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 011

HOY 04 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 7 8 y 9 Marzo

JESUS ANTONIO TRIJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 239

Radicación 76-318-40-89-001-2022-00030-00

Guacarí, Valle, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial, en contra de KELY JOHANA SILVERA CORONADO, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo los siguientes defectos formales:

1. De la lectura de la demanda, el despacho, observa que tanto la parte demandada, KELY JOHANA SILVERA CORONADO, así como la escritura pública de hipoteca No. 602 del 10 de agosto del 2018 y el certificado de tradición No. 045-71288, y demás pruebas y anexos no corresponden a los documentos aportados como pruebas de la demanda.

En ese sentido la parte demandante, deberá aclarar lo anteriormente enunciado.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial, en contra de KELY JOHANA SILVERA CORONADO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

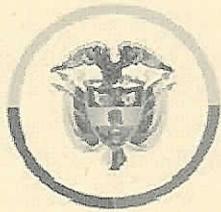
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 011
HOY 04 MAR 2022 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 7 8, 19 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 240

Radicación 76-318-40-89-001-2022-00023-00

Guacarí, Valle, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por COOPERATIVA COOTRAIM, quien actúa a través de apoderado judicial contra FREDY ORLAY SERNA HERRERA y DIEGO FERNANDO DOMINGUEZ CERREZO, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- En el cuerpo de la demanda y en el acápite de notificaciones, manifiesta la parte demandante, que el demandado FREDY ORLAY SERNA HERRERA, tiene como domicilio la carrera 43A No. 7 – 50, apartamento PI 11 TRE FI, del municipio de Guacarí, Valle, situación que debe ser aclarada por la parte demandante, para efectos de la competencia territorial, teniendo en cuenta que dicha nomenclatura, no corresponde a la existente en el municipio de Guacarí, Valle.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por COOPERATIVA COOTRAIM, quien actúa a través de apoderado judicial contra FREDY ORLAY SERNA HERRERA y DIEGO FERNANDO DOMINGUEZ CERREZO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería al doctor EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN, cedula al 16.377.368 y con la TP 365046 del CSJ, para actuar en representación de COOPERATIVA COOTRAIM, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

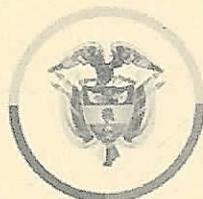
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 011
HOY 04 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 7 8¹ y 9 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGÍN

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA. Sirvase proveer.
Guacarí, Valle, marzo 02 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Sustanciación

Requerir pagador por primera vez

Radicación No. 76-318-40-89-001-2018--00341-00

Guacarí, Valle, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FEDDY JAQUE CHAMORRO, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, el juzgado requerirá por primera vez al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe la suerte que corrió el oficio No. 4050 del 22 de octubre del 2018, por medio del cual este despacho decreto el embargo de una suma del salario mensual que devenga la señora MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, como empleada de dicha entidad, o el motivo por el cual dejaron de realizar los descuentos salariales ordenados, ya que este despacho consulto la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en donde se pudo observar que dejaron de hacer las deducciones a la demandada desde el 09 de septiembre del 2021, sin que a la fecha dicha entidad haya informado la continuidad laboral o no de la precitada, así mismo se puede observar que los descuentos realizados por el pagador ascienden a \$ 17.408.000 y el monto ordenado por este despacho es de \$ 30.800.000. Además debe informar si realizó descuentos por concepto de prestaciones sociales, caso negativo, debe hacer el descuento ordenado. Caso contrario, será merecedor a las sanciones legales, (artículo 593 numeral 9 CGP en armonía con el art. 44 numeral 3 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO NO. 011

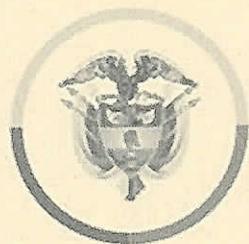
HOY 04 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 7 8 9 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso, dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.
Guacarí, Valle, marzo 02 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No. 253
Radicación No. 76-318-40-89-001-2015-00380-00
Guacarí-Valle, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FRANCISCO EMILIO ROJAS VELEZ, se allega escrito la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito a través de auto interlocutorio No. 272 del 04 de marzo de 2020, el cual fue notificado mediante estado No. 018 del 06 de marzo de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 272 del 04 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUES y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE ELIA POR ESTADO No. 011
HOY 04 MAR 2022 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 7 8 y 9 Marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario